## **CONTRATO LG-10/2020**

## "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES PARA FONAVIPO"

Libre Gestión - Financiado con fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y , mayor de edad, , del domicilio de , departamento de quien actúa en nombre y representación en su calidad Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANDALUCIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de , que en el transcurso del presente instrumento me denominare "El Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de Suministro por Libre Gestión, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es la prestación de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES PARA FONAVIPO, para de servicios de suministro de dos mil cuatrocientos garrafones de agua envasada para las oficinas administrativas del Fondo Nacional de Vivienda Popular. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para el contratante a lo siguiente: a) Suministro de dos mil cuatrocientos garrafones de agua envasada para FONAVIPO; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) Deberán prestar ocho (8) frigoríficos de agua fría y caliente; e) Deberán prestar los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional cada dos meses. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros) para garantiza su buen funcionamiento; g)Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) Deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada) emitida por la unidad de salud o región del Ministerio de Salud, que

otorgó el permiso de instalación y funcionamiento, vigente; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua envasada; I) Contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será la Oficial de Archivo y Encargada de Proveeduría y Activo Fijo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará a la contratista por sus servicios hasta por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,360.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante DOCE cuotas mensuales una por cada mes de servicios y de acuerdo al número de garrafones suministrados en el mes; el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA v Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuanta lo estipulado en el Articulo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año. CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados

Jul

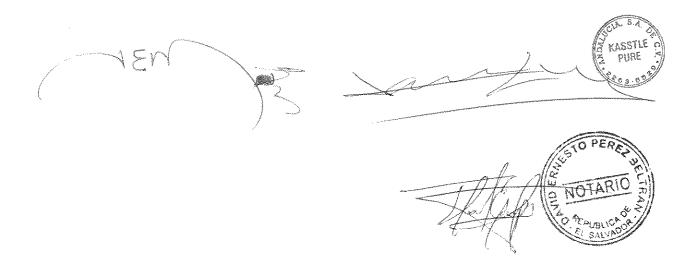
asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ochoochenta y ocho. Para la Contratista:

## . Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de

Jul

conformidad con la Ley. <u>CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL</u>: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del domicilio de pepartamento de comparecen por una parte de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

/*y* 

NOTARIO TE SALVAGE

, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO

NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte , de años de edad, del domicilio de Departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y con número de Identificación Tributaria quien actúa en nombre y representación en su calidad de

Administrador Único propietario de la Sociedad ANDALUCIA , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANDALUCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad , del domicilio de San Salvador, departamento de

, y con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero del mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Olbino Tinneti, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día catorce de marzo del año de mil novecientos noventa y siete; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o Administrador Único, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años; b) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San

Jacy

Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Edmundo Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veinte de mayo del año de dos mil trece; de la cual consta el nuevo pacto social, manteniéndose las demás clausulas acordadas en la escritura de constitución. b) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad señor Hugo efrain Canjura Hernandez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y TRES, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades el día cinco de julio de dos mil dieciocho, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en donde consta que en su punto DOS, se acordó elegir el Administrador Único Propietario, habiendo sido nombrado para el cargo de Director Presidente al señor Javier Closa Salazar, para el período que finalizará el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por el cual, el compareciente se encuentra facultada para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es la prestación de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES PARA FONAVIPO, para de servicios de suministro de dos mil cuatrocientos garrafones de agua envasada para las oficinas administrativas del Fondo Nacional de Vivienda Popular, CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para el contratante a lo siguiente: a) Suministro de dos mil cuatrocientos garrafones de agua envasada para FONAVIPO; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) Deberán prestar ocho (8) frigoríficos de agua fría y caliente; e) Deberán prestar los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional cada dos meses. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros) para garantiza

July

su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) Deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada) emitida por la unidad de salud o región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento, vigente; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua envasada; I) Contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será la Oficial de Archivo y Encargada de Proveeduría y Activo Fijo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará a la contratista por sus servicios hasta por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,360.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante DOCE cuotas mensuales una por cada mes de servicios y de acuerdo al número de garrafones suministrados en el mes; el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuanta lo estipulado en el Articulo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos,

7



en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año. CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

: Teléfono:

. Las partes contratantes

podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. <u>CLAUSULA DECIMA CUARTA:</u> <u>CONFIDENCIALIDAD</u>: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la

Yun

información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y YO, El suscrito Notario DOY FE Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

NEN

A MASSTI PURE

Db/

NOTARIO AND PERENTE DE SALVADOS.

9

